RESOLUCIÓN No. CCS-DPE-001-2011

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, determina que las Comisiones de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar".

Que, el artículo 216 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 8 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, establecen los requisitos que debe reunir el postulante para desempeñar el cargo de Defensor del Pueblo.

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, establecen las prohibiciones para los postulantes al cargo de Defensor del Pueblo.

Que, el artículo 13 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, determina los documentos que conforman el expediente y que son de presentación obligatoria por parte de los postulantes, disponiendo además que los requisitos constantes en este artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del referido Reglamento.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección, con la asistencia del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y que no estén incursos en las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá su informe con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del Reglamento.

Que, los numerales 16 y 17 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, determina que el equipo técnico revisará el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes generando un reporte individual de cada uno debidamente suscrito, y que al finalizar la fase de verificación de requisitos el equipo técnico emitirá un documento de trabajo, que servirá de insumo para que la Comisión Ciudadana de Selección elabore un informe motivado.

Que, mediante Memorando No. 002-ETCCS-DPE-2011, de 4 de agosto de 2011, suscrito por el Equipo Técnico pone a consideración de esta Comisión el documento de trabajo que incluye las razones de admisibilidad y no admisibilidad de las y los postulantes para proceso de selección y designación de la de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, en Sesión Ordinaria No. 4 de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, llevada a cabo el día 5 de agosto de 2011, se conoció el Informe No. 001-CCS-DPE-2011 de Admisibilidad y No Admisibilidad para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, que se adjunta como parte de esta Resolución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe No. 001-CCS-DPE-2011, de fecha 5 de agosto de 2011, de Admisibilidad y No Admisibilidad para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- Disponer que a través de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se proceda a notificar a las y los postulantes admitidos y no admitidos, tal como lo determina el Artículo 4 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, esto es, al correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Dejar constancia del derecho de reconsideración que les asiste a las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, para que en el término de tres días contado a partir de la notificación a las y los postulantes admitidos y no admitidos, presenten sus solicitudes a la Comisión Ciudadana de Selección, conforme lo determina el Artículo 16 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá en el término de dos días.

Artículo 4.- Dispóngase la ejecución de esta Resolución a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección y

Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y a la Dirección de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de esta Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Presidenta.

Dado y suscrito en las oficinas de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.- Lo certifico.-

Abogado Tito Jaramillo

SECRETARIO CCS-DPE